

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año. Extranjeros, 40.

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 Julio 1909).

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION

MES DE MAYO DE 1909

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

	Pesetas.
PALACIO PROVINCIAL	
<i>Reparación de la tubería y retrete de la habitación del Conserje.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	61'60
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.....	10
A D. Luis Gabás, por tres sacos cemento Cangrejo y un íd. de Jaca.....	15'75
A D. Florencio Izuzquiza, por un inodoro número 158, primera.....	16
<i>Suma.....</i>	<u>103'35</u>

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	74
A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso usual.....	30
<i>Suma.....</i>	<u>104</u>

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	102
A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.....	10
<i>Suma.....</i>	<u>112</u>

MANICOMIO PROVINCIAL

Construcción de lavaderos.

Por jornales de albañiles y peones.....	429'60
A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso usual.....	40
A D. Anselmo Gil, por 500 baldosas de Valencia, primera.....	112'50
<i>Suma.....</i>	<u>582'10</u>

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 5 de Julio de 1909.—El Vicepresidente, Gil Gil Gil.—El Secretario, José Vidal.

PLAZA DE TOROS DE ZARAGOZA

En virtud de lo acordado por la Excm. Diputación Provincial, ha dispuesto esta Comisión anunciar subasta pública para el arrendamiento de la Plaza de Toros, perteneciente á la Casa-Hospicio de esta ciudad, por término de cinco años y por el tipo ó precio en alza de 28.000 pesetas en cada un año, con sujeción á las reglas y pliegos de condiciones que se insertan á continuación, y contra los cuales, así como contra el acuerdo de celebración de subasta, no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que han estado expuestos al público á tenor de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Reglas relativas al acto de la subasta y condiciones generales.

1.^a La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue su representación, á las once de la mañana del día 1.^o de Septiembre próximo viniente, en la forma que determinan la regla 8.^a y siguientes del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.^a Con arreglo á las disposiciones del expresado artículo, los pliegos de proposición deberán presentarse, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve á trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid* (1), hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, ó sea hasta el día 31 de Agosto próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Las proposiciones estarán extendidas en papel sellado de á peseta, ó reintegradas con estampilla de ese valor, y su redacción se acomodará al modelo que se inserta al final.

3.^a A todo pliego de proposición habrá de acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, necesario para tomar parte en la subasta, en cantidad de 7.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe total del arriendo, según el tipo de subasta.

4.^a A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello, declarado bastante por el Abogado del Colegio de esta ciudad, D. Juan Jimeno Rodrigo.

5.^a En el acto de la subasta, que será público, se procederá á la apertura y lectura de los pliegos por el orden de su presentación y el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de las que fueren admitidas.

6.^a Si al abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número más bajo.

7.^a Aprobada definitivamente la subasta, el

(1) Se publicó en la del 7 de Julio corriente.

rematante ampliará su fianza hasta el 10 por 100 del importe total del arriendo, según el tipo, en los cinco años, admitiéndose en la Casa de la Diputación, en moneda de oro ó plata, en papel del Estado, al precio de cotización que se halle en Madrid.

También podrá constituirse en títulos de Deuda provincial emitidos por esta Diputación, que se aceptarán por la cantidad que representen.

Cuando la fianza consista en papel del Estado, el arrendatario podrá retirar el exceso que habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados experimente durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, la Diputación podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos que se determinan en la condición siguiente.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo se concederá por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.^o Que se celebre nueva licitación bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre la primera y la segunda, si ésta fuere menos beneficiosa para la Diputación.

3.^o Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que por la demora se irroguen á los intereses de la Diputación.

4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Si hecha la liquidación de estas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

9.^a Tan pronto como se constituya la fianza definitiva, se procederá al otorgamiento de la escritura ante Notario.

10. El rematante satisfará de su cuenta los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato, debiendo entregar la primera copia de la escritura al Administrador del Hospicio para su conservación.

11. Si la adjudicación del remate se hiciese á Compañía, Sociedad ó Empresa formada por dos ó más personas y no tuviese gerente ó fuesen más de uno, será obligatorio el determinar una sola persona con la cual exclusivamente se entenderá la Diputación para todas las relaciones que del arrendamiento se derivan.

12. Cuando el rematante no tuviese domi-

cilio fijo en esta capital, vendrá obligado á designar persona que resida en ella, y que, con capacidad legal bastante, le represente para todos los efectos del contrato.

13. El precio del arriendo se pagará en metálico, por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes; y si dejase de satisfacerse puntualmente, la Diputación tomará de la fianza el importe de la mensualidad, que el arrendatario deberá reponer antes de finalizar el respectivo mes.

14. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el arrendatario por incumplimiento de lo estipulado, las faltas de esta naturaleza podrán ser corregidas, según su importancia, por la Diputación, con multas de 5 á 25 pesetas, que tendrá que satisfacer en el plazo de ocho días, contados desde la notificación del acuerdo: en caso de demora, se tomará de la fianza el importe de la multa.

Si al Hospicio ó á la Diputación le fuera exigido, por obligación subsidiaria, el pago de alguna cantidad que deba satisfacer el arrendatario, se tomará su importe de la fianza.

15. En el caso de no completarse por el arrendatario la fianza cuando de ella se haya tomado alguna cantidad por virtud de lo establecido en las cláusulas anteriores, la Diputación quedará en libertad y con derecho suficiente para declarar, sin más formalidad, rescindiendo el contrato, con todas las consecuencias que determina la condición 8.^a

16. Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de abonar con ella alguna cantidad, se venderán los que sean necesarios, á costa del mismo rematante, con intervención de Agente de Bolsa ó de Corredor de número, á elección de la Diputación.

17. El arrendatario satisfará los derechos establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, y será de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó arbitrio, incluso el canon del agua, excepción hecha de la contribución territorial que por el edificio satisfaca el Asilo.

18. Será de cuenta del arrendatario el servicio de riegos de la plaza y el de adquisición y entretenimiento de los elementos indispensables para llenarlo en las debidas condiciones.

19. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad y la de la fianza, obteniendo previamente el asentimiento de la Diputación.

20. El contratista viene obligado á pagar, por mensualidades vencidas, el haber diario de dos pesetas al Conserje de la Plaza nombrado por la Diputación, de la cual depende directamente, y cuyas obligaciones constan en el Reglamento aprobado en 16 de Abril de 1885.

21. El arrendatario, en concepto de tal, renuncia á todo fuero ó privilegio, y se somete, para el conocimiento de las cuestiones que con motivo de este contrato puedan originarse, á las Autoridades, Jueces y Tribunales competentes del domicilio de la Diputación.

Condiciones económicas.

1.^a Es objeto de este arrendamiento la Plaza de Toros y edificios anejos á ella, ó sean todos los departamentos necesarios para las funciones de toros, como son: el toril, las dos cuerdas de caballos, el corral llamado de Cañas, con sus cuatro intermedios y la enfermería de toreros, así como también el derecho de pasar por el corral del que fué molino de aceite, reservándose únicamente el Hospicio la bóveda bajo el tendido número primero, el taller y habitación del Conserje, la salita de descanso con su antesala y retrete frente al palco de la Diputación, y la escalera que baja al corral de caballos, así como la escalera de entrada y salida para la Diputación y el Sr. Presidente, que deberá estar abierta en todas las funciones para el servicio exclusivo de dicha Autoridad y Corporación con sus dependientes.

2.^a El arriendo se hace por cinco años, que darán principio el día 1.^o de Enero de 1910 y terminarán el 31 de Diciembre de 1914.

3.^a El arrendatario recibirá desde luego la Plaza y dependencias expresadas en buen estado de servicio, previa visura que practicarán un Arquitecto y los Maestros correspondientes por cada parte, quienes procederán al justiprecio de todos los útiles que sean movibles, entendiéndose también como tales las vallas, contravallas, las maromas de hierro, bancos de los palcos, puertas de los mismos y demás análogos.

4.^a También se entregarán al arrendatario, en igual forma, doce monturas completas para los caballos, cubos de recibir las entradas y tres poleas con cinco ganchos para el arrastre de los toros muertos. Todo lo citado en esta condición y en la anterior se entregará por inventario duplicado con sus tasaciones.

5.^a No podrá destinarse la Plaza ni sus dependencias á otros usos que los que son objeto de su explotación, como corridas de toros, novillos, vacas, espectáculos acrobáticos, bailes y fiestas análogas de carácter público permitidos por la Autoridad, sin que pueda habitarse permanentemente ninguno de sus locales, excepción hecha de la vivienda que ha de ocupar el Conserje y su familia.

6.^a Si para cualquier espectáculo tuviese necesidad el empresario de colocar sobre tejados y paredes del edificio algún tinglado, maromas ú otros objetos que puedan perjudicar á la finca, será de su cuenta el reparar los desperfectos que se produzcan, á satisfacción del Arquitecto provincial, á quien deberá pasar aviso antes de que den principio los trabajos.

7.^a No podrá el empresario sacar ninguno de los utensilios existentes en la Plaza, ni hacer obras, aun de reparación, sin previo conocimiento del Director del Hospicio, al cual la Diputación encomienda el servicio de vigilar el buen uso de la finca.

8.^a Antes del día 1.^o de Noviembre de cada año deberá el empresario retirar del redondel los tableros de la barrera y contrabarrera, almacenándolos ordenada y cuidadosamente en

un local cubierto de la Plaza y no volverá á colocarlos hasta el Domingo de Ramos siguiente, á no ser que durante esa época fuesen necesarios para algún espectáculo que aquél dispusiese; pero en ese caso, deberá recogerlos á las cuarenta y ocho horas de haberse celebrado.

9.^a En todos los espectáculos que se dispongan en la Plaza, habrá obligación de servirse de la Banda de Música de la Casa Hospicio mediante el abono de 60 pesetas por función, proporcionándole sitio holgado donde acomodarse á la sombra, con el personal de vigilancia que la acompañe, en la localidad que se determine. El servicio de clarines y timbales será prestado por la misma Banda en todas las funciones que sea necesario.

10. La Diputación podrá disponer de la Plaza para dar por su cuenta una función en cada año; excepto en los días del 29 de Enero al domingo primero de Cuaresma, ambos inclusive, y en los de Pascua de Resurrección, Ascensión del Señor, Natividad de Nuestra Señora y todos los del mes de Octubre.

Esta reserva lleva consigo la de disponer en cada vez de la Plaza con todos los útiles inventariados, además del día señalado para la fiesta, durante los tres anteriores, con objeto de arreglar y preparar lo necesario, y de los tres días siguientes para celebrarla en uno de ellos, si por cualquier motivo no tuviere efecto en el primeramente designado; pero se entiende que en estos siete días disponibles no se ha de comprender más que uno festivo, y que no ha de verificarse sino una sola función, que se contará, para los efectos de esta condición, como celebrada, aun cuando no tenga lugar, siempre que al empresario se le haya privado por un solo día del uso de la finca.

Si la Diputación no quisiere disponer por sí misma la fiesta, podrá encomendar su organización á un tercero, pero necesariamente ha de ser por cuenta y riesgo de la Corporación, que en ningún caso tendrá facultad para ceder ni traspasar esta reserva á persona alguna.

11. El servicio espiritual y facultativo, en las funciones que puedan exigirlo, lo facilitará la Diputación y será prestado en la forma y por el personal que ésta determine.

El Hospital provincial suministrará los medicamentos y material de curación que sean necesarios, mediante la cantidad anual de 125 pesetas que el contratista deberá entregar al expresado Asilo en la primera quincena de Enero de cada año.

12. A los fines de la condición anterior, cuidará el contratista de pasar al Director, con un día de anticipación por lo menos, aviso de los espectáculos que haya dispuesto, y en los que pueda ser necesaria la intervención de aquellos funcionarios.

También enviará con igual anticipación á la Secretaría de la Diputación dos ejemplares de cada uno de los carteles y programas anunciadores de las fiestas que hayan de celebrarse en la Plaza.

13. La Diputación se reserva los palcos que constituyen el pabellón presidencial, para el Presidente de las funciones y para la Corporación provincial y su Secretario, el Contador y el Depositario de fondos provinciales, teniendo todos entrada franca en los espectáculos que en la Plaza se diesen, así como los porteros de dicha Diputación que vayan para el servicio de la misma.

14. Queda también reservado el palco número 1 para los encargados de la asistencia espiritual y facultativa, teniendo igualmente entrada franca en la Plaza y en dicho palco el Secretario de la Comisión de Beneficencia y los de las demás Comisiones en que la Diputación se divida, el Director, el Subdirector, el Administrador y el Secretario-Contador del Hospicio, el Arquitecto provincial, el Aparejador y los Maestros Carpintero y Cerrajero del Hospicio, ó los que hagan las veces de los funcionarios mencionados.

La asistencia del Aparejador, Carpintero y Cerrajero, por sí ó por quien los sustituya, será obligatoria en todas las funciones.

15. La tabla ó macelo estará en el sitio de costumbre, pero con la precisa condición de que las pieles y huesos se saquen antes de transcurrir veinticuatro horas desde la muerte de las reses, y que al siguiente día de concluida la venta de carnes queden aseados los locales.

16. Cuando el arrendatario necesite abrir la puerta de caballos que da al Campo del Sepulero, contigua al Cuartel de Caballería, lo pondrá en conocimiento del Administrador del Hospicio, quien enterado de la necesidad, autorizará la apertura, recogiendo después la llave de dicha puerta que conservará siempre en su poder. Las llaves de las demás dependencias de la Plaza estarán bajo la vigilancia y cuidado del Conserje, á disposición del empresario, á quien deberá pasar aviso previo cuando haya de ausentarse de la población, además de obtener la licencia de la Superioridad.

17. Por ninguna causa, dependa ó no de la voluntad del arrendatario, podrá éste pedir ni obtener abono ni resarcimiento alguno, debiendo satisfacer íntegramente la cantidad del arriendo en la forma y condiciones que preceptúa la cláusula 13 de las generales.

18. El conserje usará y conservará la finca con la diligencia propia de un buen arrendatario, siéndole imputable el menoscabo que aquélla experimente por falta demostrada de cuidado, por abandono ó mala fe.

Las reparaciones ordinarias de desperfectos que ocurran en la Plaza y en sus útiles, producidos por la acción natural del tiempo y por el normal desarrollo de la explotación de la finca correrán á cargo del Hospicio, y serán ejecutadas bajo la dirección del Arquitecto provincial por los talleres del Asilo, pudiendo utilizarse los servicios del Conserje.

Los desperfectos que siendo de consideración, á juicio del Arquitecto provincial, se ocasionen por mal uso de la Plaza ó de los útiles

arrendados, serán reparados por cuenta del arrendatario.

19. El Arquitecto provincial estará encargado de proponer á la Diputación cuanto creyere oportuno, á fin de evitar que sufra la finca grave deterioro, no pudiendo oponerse el empresario á que se efectúen en la Plaza por cuenta del Hospicio las obras que se consideren convenientes para su conservación y mejora.

Entre éstas se cuenta la de reforma de los asientos de grada, que la Diputación se propone realizar durante el período de este arriendo, obra que el arrendatario consentirá sin derecho á indemnización alguna aun cuando resulte disminuído el número de asientos.

20. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar antes, en forma fehaciente, que ha satisfecho al Tesoro y al Municipio todas las contribuciones, impuestos, arbitrios y demás gravámenes correspondientes al servicio de que se trata.

21. La Diputación faculta al Administrador del Hospicio para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo, para lo cual podrá entrar á toda hora en el edificio, lo mismo que los Sres. Diputados, Arquitecto y Director de la Casa Hospicio.

22. En los casos no previstos y en los de duda ó interpretación, serán aplicables, como supletorios á estas condiciones, los preceptos establecidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en cuanto no se opongan á ellos, los que en la legislación civil regulan los contratos de esta naturaleza.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, para la subasta de arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad, por cinco años, á contar del 1.º de Enero de 1910 y por el tipo en alza de 28.000 pesetas en cada año, se obliga, con estricta sujeción á los referidos pliegos de condiciones, á tomar el arriendo de la expresada Plaza de Toros, ofreciendo dar por cada año la cantidad de (aquí la cantidad en letra) pesetas.

Por separado acompaña á esta proposición el documento que acredita haber consignado 7.000 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Aprobado por la Diputación en sesión del día 14 de Mayo de 1909.

Zaragoza 26 de Junio de 1909.—El Vicepresidente, GIL GIL GIL.—Por acuerdo de la Comisión Provincial, El Secretario, JOSÉ VIDAL.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

EDICTO

Con fecha 19 de Junio último se le comunicaba al Sr. Alcalde de Codo lo siguiente:

«En expediente que se sigue á esa Corporación por descubierto al Estado del impuesto de fluido desde el tercer trimestre del año de 1907 á 14 de Mayo del corriente año, con esta fecha esta Administración tiene acordado lo siguiente:

Que por la Secretaría del expresado Ayuntamiento se certifique si en el presupuesto municipal de gastos se han incluido las cantidades necesarias para satisfacer el impuesto por el concepto de fluido, y en el de ingresos los recursos correspondientes, así como si se ha hecho efectiva por el mismo alguna suma por ese concepto desde el tercer trimestre de 1907 al 14 de Mayo de 1909».

Y como hasta la fecha no ha cumplido el servicio que se le reclamaba, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á su conocimiento; advirtiéndole que si en el plazo improrrogable de cinco días no diera cuenta á esta Oficina, se le exigirán las responsabilidades que hubiere lugar.

Zaragoza 8 de Julio de 1909.—El Administrador de Hacienda, Marcelino Vázquez.

SECCION SEXTA

Cariñena.

D. Manuel Barellas Castán, Oficial de Secretaría del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Cariñena;

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos de este Ayuntamiento, al folio 81, en la sesión ordinaria verificada el día 27 del mes próximo pasado, entre otros acuerdos tomados figura uno que, copiado literalmente, dice lo que sigue:

«Acto seguido el Sr. Alcalde manifestó que como última sesión que presidía dentro del presente año, proponía se hiciese constar en acta el aprecio que toda la Corporación debía manifestar al Secretario de este Ayuntamiento D. Pablo Baigorri, por su laboriosidad y celo en el desempeño de su cargo, el cual le había conferido el presente Ayuntamiento, haciendo saber también que de esta proposición había hablado particularmente con el excelentísimo señor Gobernador civil, que ha visto con agrado todos los trabajos hechos por el citado Secretario, que no ha sido apercibido ni multado en los muchos asuntos que lleva consigo el desempeño de su espinoso cargo.

«Todos los Sres. Concejales manifestaron su más absoluta conformidad con lo propuesto por el señor Alcalde, acordando por unanimidad un voto de gracias para dicho funcionario, y que el presente acuerdo se consigne en su expediente y ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL para estímulo de la digna clase del Secretariado.

Así resulta del original que al principio me remito.

Y para que conste y según se manifiesta en la misma, para que sea publicado en el BOLETÍN OFI-

cial de la provincia la presente acta, la expido y firmo, visada por el Sr. Alcalde, en la ciudad de Cariñena, á 10 de Julio de 1909.—Manuel Barellas, Secretario ejerciente.—V.º B.º—El Alcalde, Enrique Díaz.»

Moneva.

Las cuentas municipales y liquidaciones de esta villa, correspondientes al año 1908, se hallarán de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha de la inserción del presente.

Moneva 11 de Julio de 1909.—El Alcalde, Crescencio Artal.

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de ésta. Se admiten solicitudes por todo este mes.

Moneva 11 de Julio de 1909.—El Alcalde, Crescencio Artal.

Sástago.

Habiendo quedado desierta en concurso y por tanto de la libre disposición de este Ayuntamiento, la vacante de Auxiliar de esta secretaría, dotada con el haber anual de 850 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia vacante el referido cargo, para que todos los que reuniendo las condiciones legales y opten á su desempeño, puedan solicitarlo en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sástago 10 de Julio de 1909.—El Alcalde, Félix Marín.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Poves, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en expediente de alcance y reintegro que se tramita en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, á instancia de la Intendencia militar, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Cuarta parte indivisa de una casa, sita en esta ciudad y calle de los Viejos, señalada con el número dieciséis moderno, correspondiente al cuarenta y nueve antiguo; confrontante por la derecha entrando con la casa número catorce, propia de D. Manuel Ibáñez; por la izquierda con casa número dieciocho, propiedad del mismo de la que se describe, y por espalda con corral y cochera de la casa número dieciocho de la calle de la Torre, propiedad de la Sra. Viuda de D. Antonio Balsón. La superficie total que ocupa es de setenta y dos metros con treinta y dos decímetros, de los que veinte con cuarenta y ocho corresponden á un corral y los restantes cincuenta y uno con ochenta y cuatro están edificadas. Consta de piso firme y pequeña bodega, debajo de la caja de la escalera; pisos primero, segundo y tercero abohardillado. En su distribución se contienen un patio y escalera, un cuarto, cuadra y corral en el piso firme; sala y dos dormitorios en el primero y segundo y el desván. Sin

ser ruinoso el estado de este edificio, está bastante descuidada su conservación; y teniendo en cuenta su escasa superficie, sitio y demás circunstancias enumeradas, ha sido tasada pericialmente, sin deducción de ninguna clase de cargas ó gravámenes que pudieran afectarla, en la cantidad de tres mil quinientas pesetas, y por tanto la cuarta parte indivisa en ochocientas setenta y cinco pesetas.

2.º Cuarta parte indivisa de otra casa en la expresada ciudad y su calle de los Viejos, número dieciocho, correspondiente al cuarenta y ocho de la antigua numeración; confrontante por la derecha entrando con la casa número dieciséis antes descrita, de la misma propiedad; por la izquierda con casa número veinte de D. Félix Cardona y por la espalda con corral y cochera de la casa número dieciocho de la calle de la Torre, propiedad de la Sra. Viuda de D. Antonio Balsón. La superficie total que ocupa es de setenta y cinco metros ochenta y dos decímetros, de los cuales dieciocho metros corresponden al corral y los cincuenta y siete con ochenta y dos restantes á lo edificado. Como la anterior casa, consta de piso firme y pequeña bodega debajo de la caja de la escalera; pisos primero, segundo y tercero abohardillado y distribución de patio y escalera, un cuarto, cuadra y corral en el piso firme; sala y dos dormitorios en los pisos primero y segundo y el desván. La conservación de este edificio es algo mejor que la del anterior, por cuya circunstancia ha sido tasada toda la casa en tres mil setecientas cincuenta pesetas, sin deducción de ninguna clase de cargas ó gravámenes que pudieran afectarla, y por consiguiente la cuarta parte indivisa tiene un valor de novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.º Cuarta parte indivisa de otra casa, con horno de cocer pan, sita en esta ciudad y calle de Boggiero, marcada en su azulejo con el número sesenta y nueve moderno, equivalente al veintidós antiguo. Confronta por la derecha entrando con casa número setenta y uno de D. Mariano Peralta; por la izquierda con casa número sesenta y siete de D.ª María y D.ª Emilia Peralta, y por la espalda con casas números cincuenta y ocho y sesenta de la calle del Portillo, de la propiedad de los señores D. Marcelo Castán y D. Pedro Aparicio. En su casi regular perímetro rectangular se contiene una superficie total de trescientos once metros quince decímetros cuadrados, distribuidos en la siguiente forma: doscientos dieciséis con setenta corresponden al horno con sus dependencias; cuarenta y cuatro con veinte al corral, y cincuenta con veinticinco á un pabellón posterior. La casa consta de dos pisos levantados, más el firme, y su distribución apropiada á las necesidades de la industria á que se halla destinada, contiene en el piso firme la tienda para el despacho del pan, con puerta á la calle, cocina y escalera de ascenso á los pisos superiores, patio del horno, amasedería, almacenes, patio para carro con puerta independiente á la calle de Boggiero, corral con pozo de aguas claras y del pabellón posterior con cuadra abajo y de depósito de leña en su piso abohardillado. En el piso primero, de igual superficie edificada que en el firme destinado á horno y sus dependencias, se

completan éstas con el departamento de aljofines, dormitorio de los dependientes, cuartos de desahogo y habitación en la parte de la fachada, con sala, alcoba y gabinete, siendo las dos crujías posteriores abohardilladas. El piso segundo, desván, está destinado en toda su extensión á depósito de leña, y su superficie cubierta sólo mide noventa y cuatro metros ochenta y dos decímetros, de la que veinticuatro con sesenta y línea de fachada de tres metros setenta y cinco centímetros, penetra en la casa número setenta y uno, al paso que ésta última se introduce en la que se describe, entre la escalera y el horno, con superficie de veinte metros tres decímetros. Sus fábricas son de ladrillo y los entramados y escaleras, en su mayor parte, solados de yeso; la carpintería, mediana y el estado general, sin ser ruinoso, no ofrece buen aspecto, debido á su antigüedad y á su escasa conservación. Atendiendo á su estado, á su extensa superficie y punto de su emplazamiento, ha sido valorado todo el edificio, sin deducción de las cargas que pudieran afectarle, en quince mil seiscientos diez pesetas, y por consiguiente su cuarta parte indivisa en tres mil novecientos dos pesetas cincuenta céntimos.

4.º Cuarta parte indivisa de un campo, regadío, sito en el término de Almozara de esta capital, partida denominada «Ojo del Salz»; confrontante al Norte con el de D.ª María Auger, al Sur con los de D. Antonio Campos y de la Sra. Viuda de don Manuel Agós, al Este con el de los señores herederos de D. Joaquín Ballesteros y al Oeste con brazal del «Ojo del Salz». Su superficie, de una hectárea, diez áreas y cuarenta centiáreas de la medida métrica, equivalentes á dos cahices, catorce cuartales y uno y medio almudes de la medida del país y local. Está situado al Norte de la ciudad y á unos cuatro kilómetros de distancia. Tiene riego directo y entrada de herradura por la confrontación Sur y Este de la parte de «Canta-lobos». La composición de sus suelos arcillo-silíceo-cáliza, tierra fuerte, buena, de fondo y fértil, considerada como de primera por sí; de figura rectangular y formada por un plano horizontal; en el día alfalfa nueva del año, y con una noguera de regular desarrollo. La renta que es susceptible de producir se calcula en doscientas diez pesetas anuales, teniendo en cuenta todas las circunstancias que en ella concurren y los precios locales, las que capitalizadas dan un valor de cuatro mil doscientas pesetas en renta, correspondiendo á la parte de derecho ejecutada en autos mil cincuenta pesetas; y

5.º Cuarta parte indivisa de otro campo de regadío, radicante en el sindicato de Miralbuena de esta ciudad, partida denominada «Romareda Baja»; confrontante al Norte con finca de D.ª Francisca Barrios, mediante riego; al Sur con las de D. Joaquín Delgado y de la Sra. Viuda de D. Agustín Castelví; al Este parte con vía férrea de Zaragoza á Barcelona (directo) y parte con la de D.ª Francisca Barrios, mediante riego, y al Oeste con la de D. Joaquín Delgado. Su superficie es de treinta y cinco áreas y setenta centiáreas de la medida métrica, equivalentes á quince cuartales de la medida del país y local. Está situada al Sur de la ciudad y á unos trescientos metros de distancia. Tiene riego directo y entrada de herradura por la con-

frontación Norte y Este de la parte de la carretera de Valencia. La composición de su suelo es arcillo-silíceo-cáliza, tierra muy buena, de fondo y gran fertilidad; es de figura irregular perfectamente horizontal; en el día dedicado á la hortaliza, con patatas y alcachofas; de primera. La renta que es susceptible de producir se calcula en ciento cinco pesetas anuales, teniendo en cuenta todas las circunstancias que en ella concurren, proximidad y precios consiguientes, las que capitalizadas dan un valor en venta de dos mil cien pesetas, correspondiendo á la parte de derecho ejecutada en autos quinientas veinticinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á las once del día siete de Agosto próximo venidero, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y

3.ª Que la escritura de adquisición de las fincas y la certificación de cargas de las mismas, expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de esta ciudad, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días hábiles hasta el del remate, de ocho á doce, para que puedan examinarlas cuantos deseen tomar parte en la subasta; previniéndose que como no existen otros títulos de propiedad, tendrán que conformarse los licitadores con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Zaragoza á nueve de Julio de mil novecientos nueve.—Julián Huerta.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad ha acordado, por providencia de esta fecha, que Pablo Ginés Anadón, soltero, de dieciocho años, cochero, que residió en la calle de Agustín, diecinueve, y después en la de las Vírgenes, tres, y cuyo paradero se ignora, sea citado mediante cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que el día veintinueve del actual, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á la vista en juicio oral de causa contra el mismo y otro sobre daños; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, si no comparece.

Y en su virtud, expido la presente en Zaragoza á ocho de Julio de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. O. de D. Angel Arnau, Manuel Nicolau, Oficial habilitado.

Pina de Ebro.

Requisitoria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Vilellas Monforte, hijo de Domingo y de María, natural de Montañana (barrio de Zaragoza), soltero, jornalero, de diecisiete años, domi-

liado en Zaragoza, calle de las Armas, número sesenta y seis, piso primero, sobre estafa, para comparecer ante el Juzgado de instrucción de Pina, sito calle de San Francisco, sin número, en el plazo de diez días.

Pina de Ebro seis de Julio de mil novecientos nueve.—El Juez de instrucción, Miguel Otal.—El Secretario interino, Eugenio Soler.

Madrid.

Por el presente, y en virtud de providencia de veintinueve de Mayo último, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en el expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a Florentina Pelegrín y Serrano, hija de D. José y D.^a María, difuntos, de cincuenta y nueve años de edad, viuda en primeras nupcias de D. José María Ossorio y en segundas de D. Francisco Amayra Bustillo, natural de Morata de Jiloca, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza y vecina que fué de esta Corte, donde falleció el día trece de Enero del corriente año, en su domicilio, calle del Príncipe, número doce, tercero, se anuncia la muerte intestada de dicha D.^a Florentina Pelegrín Serrano, así como que los que reclaman la herencia son los hermanos de doble vínculo de la finada llamados D. Constanancio, D.^a Angela, D.^a Justa, D. Victorio y don Cayetano Pelegrín Serrano, representados por don Dionisio Fernández Alcalde, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que ellos, para que comparezan á reclamarla ante dicho Juzgado de Buenavista dentro del término de treinta días, siguientes á la fijación y publicación de este edicto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid cinco de Junio de mil novecientos nueve.—El Juez de primera instancia, Alberto Vela López.—El Escribano, José Dalmau.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Abogado, Juez municipal del distrito del Pilar de esta capital;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por D. Miguel Peinado, en nombre y representación de la Sociedad «Manuel León y Compañía», contra D. Mariano Babia, se sacan á la venta en pública subasta, por precio de tasación, las fincas que á continuación se describen:

Pesetas.

Un campo, que antes fué viña, en la partida del Abejar del pueblo de Villamayor, de cinco hanegas, equivalentes á treinta y cinco áreas y sesenta y seis centiáreas; lindante por Norte y Oeste con viña de Narciso Caverro y por Sur y Este con brazal de herederos. En este campo existe plantación de arbolado: tasado en doscientas pesetas y en igual valor el arbolado que en el mismo existe, haciendo un total de

400

Otro campo, regadío, que antes fué

viña, situado en el mismo término que el anterior, de dos cahices y seis hanegas, equivalentes á una hectárea, cincuenta y siete áreas y treinta y tres centiáreas; lindante al Norte y Saliente con el campo que á continuación se indicará, y al Mediodía y Poniente con finca de Amado Herrando. También en esta finca existe arbolado: tasada en mil cien pesetas y en igual cantidad el arbolado que en la misma existe, haciendo un total de

Pesetas.

2.200

Otro campo, regadío, en igual partida y término que los anteriores, de cabida diecinueve hanegas y tres almudes, ó sea una hectárea, dieciocho áreas y sesenta centiáreas; confrontante al Norte con viña de Pedro Franco, al Mediodía con otra del mismo Pedro Franco y el campo que se acaba de deslindar y por Oeste con el descrito con el número uno y riego de herederos y por Este con el campo anteriormente descrito. En esta finca se halla enclavada una casa de nueva construcción, señalada con el número trece, que consta de un piso levantado además del firme, dos corrales, cuadra y cubierto, de extensión superficial la casa de ocho metros de ancha por diez de larga, ó sea en junto ocho metros cuadrados, no pudiendo determinarse la de las demás estancias por ignorarla; y confronta toda la finca por Norte con viña de D. Pedro Franco, por Mediodía con otra del mismo señor y campo de D. Mariano Babia y riego de herederos y por Oeste con otro campo de Mariano Babia: tasado el campo en novecientas cuarenta pesetas y la plantación que existe en igual suma, y la casa en tres mil quince pesetas, haciendo un total de

4.895

TOTAL 7.495

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día cuatro de Agosto próximo, á las once, en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, sesenta y cuatro; siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas por que se haga el remate.

2.º Que no se admitirá proposición inferior á cubrir las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de cederse el remate á un tercero.

3.º Que á instancia de la representación de la Sociedad demandante, se sacan dichas fincas á pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, por no haber sido presentados por el demandado.

Dado en Zaragoza á cinco de Julio de mil novecientos nueve.—Alfonso de Castro.—D. S. O., Joaquín Arnau.